

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia ha negado al Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la capital la autorización solicitada para procesar á don Miguel Navarro, Alcalde pedáneo de San Vicente, ex-tramuros, por exacciones ilegales, resulta:

Que en virtud de denuncia de don Miguel Ferrioles, Alcalde segundo de San Vicente é individuo de la Junta de Contribuciones de la misma, en la que manifestaba que el pedáneo don Miguel Navarro habia exigido y cobrado varias cantidades á los ganaderos de la localidad hasta la suma de 3600 rs. por las yerbas del término, se instruyeron en el Juzgado correspondiente las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, apareciendo de ellos lo siguiente:

Que noticiosos de la exaccion los individuos que componian la Junta de Contribuciones de la vara de la calle de San Vicente, promovieron una reunion, á la que hicieron comparecer á don Miguel Navarro, y le dieron cuenta de lo que ocurría, é interrogaron sobre el particular, á lo que contestó que era cierto habia exigido y cobrado de los ganaderos de la huerta dicha cantidad, de la que daría oportuna cuenta, puesto que con ella habia comprado varias cosas necesarias y satisfecho ciertos servicios al Alcalde de Huerta, José Soria:

Que examinados diversos testigos, entre otros varios ganaderos y guardias rurales, manifestaron que efectivamente el Alcalde don Miguel Navarro habia cuatro años que venia exigiendo ciertas cantidades por los pastos y yerbas del término, al parecer sin autorización alguna y con el objeto, segun decia, de cubrir atenciones importan-

tes; mas habiéndose exhibido los presupuestos de los años correspondientes al periodo en que tuvieron lugar las exacciones, se vió que no figuraban entre los ingresos las sumas recibidas, y en cambio que estaban anotados varios de los objetos que se decia adquiridos con ellas:

Que el Alcalde, en su escrito de exculpacion, afirma que no hubo tales exacciones, sino que reunidos los vecinos para tratar de mejorar la situacion de la localidad, se prestaron voluntariamente sin coaccion ni violencia de ningun género á entregar diversas sumas en la cantidad que estimaron conveniente, y que realmente fué invertido en objetos de interés común; y acompaña al mencionado escrito varios recibos que le justifican, como tambien una informacion para perpétua memoria, en la que consta por las firmas de varios vecinos la espontaneidad de las donaciones:

Que en vista de todo, el Juez, oido el Promotor fiscal que calificaba de ilegales las exacciones verificadas, solicitó del Gobernador de la provincia la correspondiente autorización para procesarle; pero aquella Autoridad se la negó; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, y fundándose en que si bien aparece que el Alcalde don Miguel Navarro habia recibido las cantidades que se dice, está probado que habian sido entregadas voluntariamente é invertidas en objetos conocidos.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley, para el Gobierno y Administración de las provincias, en el que se establece que no será necesario la previa autorización para perseguir entre otros que enumera, los delitos de exacciones ilegales cometidos por los empleados que dependen de la Administración:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar á don Miguel Navarro, Alcalde pedáneo de San Vicente, ex-tramuros, constituye, si se prueba debidamente, uno de los delitos exceptuados espresamente de la garantía que la citada ley concede á los funcionarios administrativos;

Confirmando con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cin-

co.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon sostiene que es necesaria su autorización para procesar al Alcalde de Campos de Arenoso contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Viver que la cree innecesaria, resulta:

Que á consecuencia de una causa criminal seguida en el Juzgado de Viver contra el Maestro de instruccion primaria por desacato y desobediencia al Alcalde, se instruyeron posteriormente diligencias contra este funcionario en virtud de las declaraciones que dicho Maestro hizo referentes á ciertos abusos cometidos por la autoridad local, apareciendo de ellos lo siguiente:

Que con el motivo de tener que reparar un puente del término de Campis de Arenoso, y hacer algunas otras obras en una viña del comun de vecinos, mandó el Alcalde á varios sujetos á trabajar en ellas, y á tres que no concurren les exigió la cantidad de 5 rs. que invirtió en satisfacer los gastos de vino y comida de los que estaban trabajando:

Que si bien para exigir el cumplimiento de esta prestación personal no estaba competentemente autorizado dicho Alcalde, era costumbre inmemorial del pueblo que se hiciera así; y como venia observándose constantemente, dicho funcionario creyó estar facultado para hacerlo, mucho mas cuando los mismos vecinos que pagaron no lo repugnaron:

Que á pesar de esto el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal que estimaba ilegales las exacciones y además creia que tal proceder constituía abuso contra particulares, pidió la autorización para procesar al Alcalde en este último concepto, declarando que no la juzgaba necesaria en cuanto al primero; pero el Gobernador, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, acordó decir al Juzgado que la negaba y conceptuaba necesaria respectivamente, puesto que no merecia el nombre de exacciones la percepcion de las pequeñas cantidades cobradas á los vecinos que se habian negado á la prestación personal indicada.

Visto el art. 10, núm. 8 de la ley

para el gobierno y administración de las provincias de 25 de setiembre de 1865, en el que se establece que no será necesaria la autorización previa para procesar á los empleados administrativos cuando se les persigue por el delito de exacciones ilegales:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Alcalde de Campos de Arenoso constituye, si se prueba debidamente, uno de los espresamente exceptuados de la garantía de la autorización por el artículo citado de la ley de Gobiernos de provincias:

Considerando que el otro cargo formulado contra el espresado funcionario no tiene propiamente razon de ser ni verdadera significacion, como quiera que en el caso de que exista abuso contra particulares, este no sería mas que una consecuencia precisa é indeclinable de las exacciones;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorización de que se trata.

Dado en Palacio á dos de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de gobierno.—Negociado 2.º—Bagajes. Número 112.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al primer trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Aleobendas, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retén abonables.						
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.		Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueye	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.			Id. menores.					
D. Dámaso Hombre.	8	2	Enero.	1865	»	»	»	2	Alcobendas.	Catalina Leon.	Enferma.	Búrgos.	Alcalde constit.	16	Dicbre.	1864	Búrgos.	Madrid.	»	»	»	»	2	3	»	»	
Idem	8	8	id.	id.	»	1	»	»	id.	»	Idem	Alcobendas.	Idem	7	Enero.	1865	Alcobendas.	Tobregordo.	»	»	»	»	1	»	»	»	
Idem	7	12	id.	id.	»	2	»	6	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian.	Idem	11	id.	id.	Madrid.	S. Sebastian.	»	»	»	»	4	1/2	cuarto.	»	
Idem	7	12	id.	id.	»	2	»	5	S. Sebastian.	D. Antonio Martinez.	Cazadores de Llerena.	Alcobendas.	Gobr. militar.	11	id.	id.	Torrelaguna.	El Molar.	»	»	»	»	2	5	»	»	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	2	Alcobendas.	Guardia civil.	Presos.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	44	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	7	16	id.	id.	»	2	»	9	id.	D. Fernando Lias.	Regimiento de Cuenca.	Alcobendas.	Gobr. militar.	2	Dicbre.	1864	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	1	»	»	»
Idem	10	18	id.	id.	»	»	»	3	id.	Comandante del puesto.	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. del puesto.	10	Enero.	1865	El Molar.	El Molar.	»	»	»	»	3	»	»	»	»
Idem	10	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	19	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	10	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	»	»	»	»
Idem	7	28	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Meliton Lozano.	Enfermo.	cte. el Saz.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Pt. el Saz.	Madrid.	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	9	1	Febr.	»	»	»	»	1	id.	Señor Alcalde.	»	Alcobendas.	Idem	4	Febr.	»	Alcobendas.	Colmr. V.º	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Comandante del puesto.	»	Idem	Cte. del puesto.	1	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	8	4	id.	id.	»	»	»	5	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian.	Alcalde constit.	3	id.	id.	Idem	S. Sebastian.	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	4	S. Sebastian.	D. Antonio Hierro.	»	Alcobendas.	Gobr. militar.	3	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	2	Alcobendas.	Comandante del puesto.	»	Alcobendas.	Cte. del puesto.	5	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	8	id.	Idem	Cazadores de Llerena.	Alcobendas.	Cobr. militar.	1	Enero.	id.	Torrelaguna.	Loganés.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Guardia civil.	Alcobendas.	Cte. de puesto.	6	Febr.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco y Pablo Fernandez.	Enfermos.	Madrid.	Gobernador.	1	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	4	id.	Comandante del puesto.	»	Alcobendas.	Cte. del puesto.	1	id.	id.	El Molar.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Felisa de Mayo.	Enferma.	Idem	Alcalde constit.	1	id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Fidel Valdine.	Idem	S. Agustin.	Idem	1	id.	id.	S. Agustin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benita Agreda.	Idem	Madrid.	Gobernador.	10	Febr.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	9	id.	D. Fernando Lias.	Infanteria de Cuenca.	Idem	Gobr. militar.	2	Dicbre.	1864	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Rodriguez.	Enfermo.	El Vellon.	Alcalde constit.	16	Febr.	1865	El Vellon.	Idem	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian.	Idem	17	id.	id.	Madrid.	S. Sebastian.	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Magdaleno.	Infanteria de la Constitucion.	Madrid.	Gobr. militar.	17	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Comandante del puesto.	»	Alcobendas.	Cte. de puesto.	17	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	10	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	20	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Espósito.	»	Idem	Alcalde constit.	24	id.	id.	Alcobendas.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	3	id.	Comandante del puesto.	»	Idem	Cte. del puesto.	28	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	»	Idem	Idem	2	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	»	5	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian.	Alcalde constit.	2	id.	id.	Madrid.	S. Sebastian.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	6	S. Sebastian.	D. Antonio Mascró.	Infanteria de Asturias.	Madrid.	Gobr. militar.	1	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	6	Alcobendas.	D. Antonio Hierro.	Infanteria de la Constitucion.	Idem	Idem	3	Febr.	id.	Torrelaguna.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	3	id.	Comandante del puesto.	»	Alcobendas.	Cte. del puesto.	3	id.	id.	Madrid.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alcalde de San Sebastian.	»	S. Sebastian.	Alcalde constit.	11	id.	id.	Idem	S. Sebastian.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	1	S. Sebastian.	José Lorenzo.	Marina.	Alcobendas.	Gobernador.	10	id.	id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	2	Alcobendas.	Guardia civil.	»	Alcobendas.	Cte. del puesto.	13	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Rodriguez.	Municipal.	Idem	Alcalde constit.	14	id.	id.	Alcobendas.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	6	16	id.	id.	»	»	»	4	S. Sebastian.	Marcelo Serrano.	Infanteria de Cantabria.	Badajoz.	Captan general.	24	Febr.	id.	Badajoz.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	4	Alcobendas.	Comandante del puesto.	»	Alcobendas.	Cte. del puesto.	14	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	17	id.	id.	El Molar.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Bautista Jorin.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Amalio Ruiz.	Soldado.	Ponton.	Coronel.	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Alc. Ide de San Sebastian.	»	S. Sebastian.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Madrid.	S. Sebastian.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	1	S. Sebastian.	Ventura Argibay.	»	Murcia.	Gobr. militar.	6	id.	id.	Murcia.	El Molar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	7	27	id.	id.	»	»	»	2	Alcobendas.	Comandante del puesto.	»	Alcobendas.	Cte. del puesto.	26	id.	id.	Torrelaguna.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	El Mo.ar.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dámaso García.	6	4	Febr.	id.	»	»	»	1	Colmenar V.º	D. Andrés Moreno	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1	Julio.	1864	»	Miraflores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baldomero García.	7	6	Marzo.	id.	»	»	»	1	id.	José Suarez Fernandez.	Enferma.	Colmr. V.º	Alcalde constit.	5	Marzo.	1865	»	Fuencarral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Marcelino Collado.	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomás Ginés.	Idem	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
José Blanco.	9	12	Enero	id.	»	»	»	1	El Pardo.	»	Presos.	Las Rozas.	Idem	10	Enero.	id.	Las Rozas.	Colmr. V.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Martín.	6	5	Febr.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Idem	El Pardo.	Idem	4													

Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Alameda, dotada con el sueldo anual de 1800 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contar desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855. Madrid 7 de abril de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 2200 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contar desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855. Madrid 7 de abril de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribución industrial y de comercio.

El día 1.º del corriente mes es la época en que por consecuencia de la ley actual de años económicos, y según el artículo 15 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, debieron empezar los Ayuntamientos las operaciones para la formación de matrículas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el año próximo de 1865 á 1866 que empieza el 1.º de julio, día en que deben ballarse en poder de la Administración de mi cargo todas las matrículas de la provincia.

Para que estos trabajos se practiquen con oportunidad y acierto, la Administración sin embargo de que confía en el celo, de los señores Alcaldes que tendrán presentes cuantas disposiciones se han circularado en años anteriores respecto á este servicio, he acordado dirigirles las siguientes observaciones.

1.º Se tendrá muy presente la circular del Excmo. señor Gobernador de la provincia, fecha 27 de mayo de 1865, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 150, fecha 2 de junio de aquel año, para atenderse estrictamente á lo que dispone respecto á las alteraciones de cuotas é industrias, así como al modelo que servirá para la formación de las matrículas.

2.º El recargo con que deben gravarse las cuotas del Tesoro es el de 6 por 100 para provincial, el que por el Gobierno de la provincia para municipal se autorice ó haya autorizado y el tanto que se haya repartido este año, si oportunamente no fuesen aprobadas las propuestas de arbitrios y el 4,44 por 100 para cobranzas sobre el de dichos recargos, igualmente que sobre la cuota del Tesoro, pero todo con la distinción que

se hace en el modelo de la circular del año pasado ya referida.

3.º Figurarán en las matrículas todos los contribuyentes que no hayan sido dados de baja antes del 1.º del corriente, estampando sus respectivas cuotas en escudos, décimas y milésimas de escudos, según se establece en los presupuestos generales del Estado, debiendo advertir la Administración que no aprobará matrícula alguna que no venga en esta forma, y que no comprenda á todos los que figurando en la del año que va á terminar ó en adiciones á la misma, no hayan sido aprobadas sus bajas por esta oficina antes de la época referida.

Han de presentarse en las administraciones antes del 15 de junio próximo, con estricta sujeción á las reformas y modelos referidos las matrículas, dos copias de las mismas, en vez de una que en años anteriores se remitían, las listas cobratorias y los recibos talonarios.

Por último, los señores Alcaldes tendrán muy presentes todas las disposiciones de la ley respecto á los repartos de los gremios, á las reclamaciones y demás incidentes del impuesto para obrar dentro de la más estricta equidad, esperando de su celo que serán exactos en todas sus aplicaciones para evitar errores que perjudiquen ya á los contribuyentes, ya á la Hacienda y ya en fin al municipio, en las molestias y perjuicios que ocasionan la devolución de las matrículas para su rectificación con gastos, pérdida sensible de tiempo y entorpecimientos despues en la cobranza.

Penetrados de estas razones los señores Alcaldes y Síndicos, la Administración confía en que desempeñarán con esmero este servicio, y desde luego les autoriza, teniendo en cuenta el creciente desarrollo de las industrias para incluir en las matrículas á los traficantes, especuladores y demás industriales que no estén comprendidos al formarlas, ni hayan podido dar sus partes de adición por ausencia ú otras especiales condiciones de su especulación, no debiendo nunca ser esto causa para dejar de obtener todos los rendimientos que deben esperarse del progresivo aumento que se observa.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—Eduardo Gonzalez Crespo.

Don Indalecio Encina, Comisionado en representación de la Hacienda pública en la villa de Getafe.

Hago saber: Que habiendo sido suspendida la subasta que esta comision anunció en 16 de febrero último, á consecuencia de orden de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, de las 27 fincas rústicas que á don Francisco Vergara, de esta vecindad, se le embargaron, las cuales tenia hipotecadas á la responsabilidad del cargo de Administrador de Rentas Estancadas de este partido, que desempeñó su sobrino don Blas Vergara, y trascurrido el plazo que se le concedió á aquel para que realizase por completo el pago de reales vellón 40.806,78 céntimos en que este resultó alcanzado en 25 de diciembre último, sin que lo haya verificado, he acordado en providencia de esta fecha se celebre la referida subasta en la sala consistorial de este pueblo, el día 28 del mes actual, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y demás antecedentes que estarán de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen interesarse en dicho remate.

Getafe 21 de abril de 1865.—Indalecio Encina.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles don Jorge Reboles, en diligencias de inventario, tasacion, liquidacion y particion de bienes, quedados al fallecimiento de don Casimiro Lopez Espinosa, vecino que fue de esta corte, entre su viuda dona Tomasa Llorente y Herrero y los hijos menores de ambos don Julian, don Enrique y dona Tomasa, precedida informacion de necesidad y utilidad, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa en término de Chamartin, y punto denominado Tetuan, á la derecha de la carretera de Francia, con fachada á la misma y á la calle de San José, que tiene de sitio 14.172 pies cuadrados, y ademas propiedad en toda la línea de la fachada á dicha carretera 1589 pies, 50 céntimos de otro: habiendo sido tasada en 251.199 rs.

Otra casa en el propio término de Chamartin y el mismo sitio de Tetuan, tambien á la derecha de la carretera de Francia y con fachada á la misma, que comprende 6756 pies y 77 céntimos de otro, y ademas tiene una superficie de 109 pies 50 céntimos, que han quedado como ensanche en toda la línea de la fachada: justipreciada en 83.570 rs. y 8 céntimos.

Y finalmente otra casa en el referido término de Chamartin y sitio de Tetuan, así bien á la derecha de la carretera de Francia, con fachada á esta y vuelta á la calle de San Pedro, que tiene de área 2597 pies, 50 céntimos de otro, y 896 pies, 75 céntimos, como ensanche en toda la línea de la fachada á la carretera, habiendo sido valuada en 31.991 rs. y 92 céntimos.

Para que tenga efecto el remate se ha señalado la hora de las doce de su mañana del día 31 del corriente, en el local del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, en la inteligencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra sus respectivas tasaciones.

Madrid 5 de mayo de 1865.—1251.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Meric, cuyo actual domicilio y última residencia se ignora, para que en el término de treinta dias improrrogables, contados desde la publicación de este edicto, comparezca á contestar la demanda deducida contra el mismo y sus hermanos D. Jaime y D. Pedro Meric, por el Excmo. Sr. conde viudo de Torres Cabrera, sobre abono de perjuicios, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de abril de 1865.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—1248.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que por providencia de

fecha 25 del actual, dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia del Banco de Economías, he acordado sacar á pública subasta, el monte del lugar de Vicalvaro, compuesto de 15 suertes de tierra y 121 fanegas, tasado en 77.440 reales, y para que tenga efecto, se señala el día 22 del mes de mayo entrante á la una de su tarde en la Audiencia del Juzgado de mi cargo, sita en la calle de la Union, número 6, cuarto bajo izquierda.

Da lo en Madrid á 27 de abril de 1865.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S. Francisco de Lanzas.—1247.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

No habiendo tenido efecto los remates del abastín y derechos de consumos de esta villa, con la venta esclusiva al por menor por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha rectificado los precios de las especies en alza, conforme al art. 212 de la instrucción, señalando para su nuevo remate el 7 de mayo próximo, desde las diez en adelante, en sus casas consistoriales.

Cadalso 30 de abril de 1865.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Con previa autorizacion superior se arriendan en esta villa los derechos de consumo de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, carnes de hebra y tocino y embutidos, con la exclusiva en su venta al por menor, en esta villa, para el próximo año económico de 1865 á 1866, y para sus dos remates están señalados los dias 7 y 14 del próximo mayo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Los que quieran interesarse que acudan.

Barajas 30 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Algete.

Habiéndose celebrado en este dia los remates de los arriendos de consumo con venta exclusiva para el año económico de 1865 á 66, á escepcion del vino, para cuyo artículo no ha habido licitador, se ha consultado con la Administración, si no espresándose por el artículo 35 de la nueva instrucción, deberá celebrarse otro de los primeros, en cuyo caso se hará del segundo el domingo próximo 7 de los corrientes, así como del tercero del que ha quedado sin rematar, admitiéndose postura en las dos terceras partes del tipo marcado.

Asimismo se señala para los dos remates del arbitrio de medida y romana de uso voluntario, previa autorizacion ya concedida, los dias 14 y 21 del entrante mes de mayo.

Algete 30 de abril de 1865.—Ildefonso Ortiz.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

No habiendo habido proposicion que cubra las dos terceras partes al ramo de carnes en el dia de hoy, señalado como segundo remate para los de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon para el arrendamiento, de los derechos de consumos de esta villa que se devenguen en el inmediato año económico de 1865 á 1866, se señala como segundo para el referido ramo de carnes el 7 de mayo próximo, y hora de diez de su mañana, en la casa consistorial de la misma.

Guadalix 30 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Fausto Gamo.

Alcaldía constitucional de Santos de la Humosa.

El Ayuntamiento que presido, con facultad superior ha determinado arrendar en pública licitación el pasaje de la barca y bado de los Conejos, por todo el próximo año económico, y está señalado para su remate el día 28 de mayo inmediato, de diez en adelante de su mañana en la sala consistorial: el tipo y condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en la secretaría.

Se hace saber llamando licitadores. Santos de la Humosa 26 de abril de 1865.—El P. del A. Miguel Mercader.

Alcaldía constitucional de Boalo.

Con la debida autorizacion, el Ayuntamiento que presido, arrienda en pública licitación los derechos de los artículos de consumos de este distrito, para todo el año económico inmediato, que son vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente y carnes, con la facultad de la exclusiva los pueblos nombre del distrito y el de Mata el Pico, quedando con la libertad de ventas, el llamado de Cercada.

El arriendo se verificará en dos subastas con arreglo á la instrucción vigente, los domingos dias 14 y 21 del corriente en la sala consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que lesde este dia se encuentra de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

Boalo 1.º de mayo de 1865.—Tomás Montalvo.

Alcaldía constitucional de Colmenarejo.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta, por la temporada de junio á setiembre del presente año, el tejaz llamado de la Huerta de arriba, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará desde hoy en la secretaría y en el acto de sus dos remates, que tendrán lugar los dias 7 y 14 de mayo próximo, en la secretaría, ante la corporacion.

Colmenarejo 27 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel García Lopez.—Por su mandado, José María Saldias de Lujan.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta, por todo el año económico de 1865 á 1866, la casa carnicería y matadero público, pertenecientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la secretaría y lo estará en el acto de sus remates, que tendrán lugar los dias 7 y 14 de mayo próximo, á las doce de ellos, en la sala capitular, ante la corporacion.

Colmenarejo 27 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel García Lopez.—Por su mandado, José María Saldias de Lujan.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta, por todo el año económico de 1865 á 1866, la casa pósto granero perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría y lo estará en el acto de sus remates, que tendrán lugar los dias 7 y 14 de mayo próximo, á las doce de ellos, en la sala capitular, ante la corporacion.

Colmenarejo 27 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel García Lopez.—Por su mandado, José María Saldias de Lujan.

Alcaldía constitucional de Gargantilla.

El Ayuntamiento de esta poblacion, con la competente autorizacion, ha acordado subastar en los dias 7 y 14 de mayo próximo, en la casa consistorial, y hora de las doce de sus mañanas, los ramos de consumos, con la venta exclusiva al por menor de las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y carnes de hebra que se consuman en este pueblo y su término, en el año próximo de 1.º 65 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Gargantilla 29 de abril de 1865.—Pedro Martín.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Habiéndose hecho postura al arriendo de peso y medida de uso voluntario para el próximo año económico de 1865 á 1866 por la cantidad de 5587 rs., se ha señalado su segundo y último remate para el dia 7 del corriente, de diez á doce de mañana, en estas casas consistoriales, en el que en su primer puja, no se admitirá menor cantidad que la de 538 rs. 70 céntimos, que es á la que asciende la décima de la en que ha sido subastado en el primero.

Se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse.

Pozuelo del Rey 1.º de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Alfonso Guío.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Con la competente autorizacion del señor Administrador principal de Hacienda pública, y previas las formalidades de instruccion, se subastan en esta villa los artículos de consumos, con la facultad de venta exclusiva al por menor para el año económico que dará principio en 1.º de julio inmediato, hasta 30 de junio de 1866, bajo de los tipos siguientes:

Artículos	Derechos del Tesoro	Regargos para Provinciales	Regargos para Colegiazas	Total
Vino común.	2400	96	74,88	2570,88
Agua, vinagre y jabon.	1569	62,76	48,96	1680,72
Carnes, tocino y maníaca.	2550	94	75,32	2619,32
Aguardiente	1440	57,60	44,92	1542,52
Totales	7739	310,36	242,07	8291,43

En cuyas cantidades son admitidas las proposiciones que se hicieren á los ramos espresados, habiendo señalado para sus dos remates los dias 7 y 14 del próximo mes de mayo, á las nueve de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de los remates.

Talamanca 28 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Pedraza.—Manuel María del Pozo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcon.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad por espacio de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito, para los efectos del cupo de contribucion del año económico próximo, y para que los interesados puedan deducir de agravio, Pozuelo de Alarcon 1.º de mayo de 1865.—Marcelino García.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Concluido el apéndice al último amillaramiento de esta villa de Santorcaz, el Ayuntamiento ha determinado ponerle de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, contados desde esta fecha, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes de sus capitales y deducir sus agravios; teniendo entendido que pasados no se les manifestará ni oírán sus reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Corpa, Anchuelo y Los Santos de la Humosa, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Santorcaz 30 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Sanchez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 6955 arrobas de trigo.
- 3635 idem de harina.
- 7935 idem de carbon.
- 108 vacas, que componen 47.750 libras de peso.
- 517 carneros, que hacen 8350 id.
- 200 corderos, que hacen 6135 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
- Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Acetite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
- Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 19 á 25 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas de 1 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 28 1/2 rs. fanega.
 - Algarroba, á 32 rs. id.
 - Trigo vendido..... 583 fanega.
 - Quedan por vender
 - Precio máximo..... 30
 - Idem mínimo..... 41
 - Idem medio..... 47,20
- Madrid 5 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 3 de mayo de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-95 y 46-00.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 40 20, 55, 60 y 65; no publicado, 40-45; á plazo 40-55 y 9. fin cor. vol.
- Deuda del personal, publicado, 46-00.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 83-75.
- Idem de á 2000 rs., id., 84-00 p.
- Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 78-20 y 40.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 131-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-50 d.

Paris á 8 dias vista, 5,04 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. QUINTA SECCION.

Arriendo de tierras en Alcalá de Henares.

Se arriendan en pública subasta 486 fanegas de labor próximamente. La subasta se verificará el domingo 7 de mayo en la escribanía de D. Gregorio Hazanas, sita en Alcalá, calle Nueva, núm. 3, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y tipo para la subasta.

LA REINA DE LAS FLORES!

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Cuarta edición de lujo. PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Único punto de venta en Madrid, librería de Cuesta, calle de Carretas, número 7. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entre sueldo 3 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada librería de Cuesta.

Editor: D. JOAN ANTONIO GARCIA. Impresor: D. JOAN ANTONIO GARCIA.